

Migración y Constituciones

Por Contexto



contexto+

Resumen

Según cifras de las Naciones Unidas, entre 2000 y 2015, hubo un aumento de 41% de migrantes internacionales, es decir 71 millones de personas que viven en un país distinto al de su nacionalidad¹. En Chile, al 31 de diciembre de 2018, se estimaron 1.251.225 personas extranjeras residentes en Chile, resultado al cual se llegó mediante la combinación de la cifra censal de 2017 y los registros administrativos de servicios públicos. Esta cifra estimativa refleja un aumento de la población extranjera residente en Chile respecto de la efectivamente censada en un 67,6%². El número podría ser mucho más alto, existiendo personas que ingresan al país de manera irregular por pasos fronterizos no habilitados, lo cual representa un desafío para el diseño de regulaciones y políticas públicas.

El actual proceso constituyente se presenta como una oportunidad para preguntarnos sobre el rol que ha tomado el Estado frente a la migración en Chile, el que ha estado centrado en la securitización nacional, y con ciertos programas de emergencia a niños, niñas, adolescentes y mujeres embarazadas, sin la existencia de un programa general que refleje preocupación sobre las condiciones de vida de estas personas. Por otra parte, el proceso constituyente servirá para discutir y determinar como país, cuál es la mejor forma para tomar a través de la constitución, una posición frente a la migración que contenga un eje transversal en el respeto a los derechos humanos de las personas migrantes que se encuentren bajo la jurisdicción chilena.



Para el derecho internacional, la gestión migratoria y su regulación es de competencia estatal, por lo que el contenido de la Constitución, las leyes sobre esta materia, y el diseño e implementación de políticas públicas, se definen conforme a los intereses y objetivos de cada Estado, partiendo de la base que son estos los que tienen la soberanía para determinar estos aspectos. Junto con esto y la concepción de ciudadanía moderna que aparece junto a los Estados naciones, hemos observado la lógica inclusión/exclusión dentro de la sociedad, de esta forma, esta determinación ha representado durante siglos un estatus de privilegio al interior de los Estados. Con el paso del tiempo y las conquistas sociales, este concepto se fue transformando, y derivó en ampliar el reconocimiento de la titularidad de derechos a todos/as quienes fueran parte de la sociedad, y a su vez, posibilitó complejizar la relación que tenía el Estado con el/la ciudadano/a, ampliando la garantía de derechos a civiles, políticos y, posteriormente, sociales. A pesar de esto, y con el aumento de la migración internacional moderna se volvió a instaurar esta diferenciación, situando a nacionales como sujetos titulares de derechos y privilegios, y a los no nacionales como sujetos de segunda categoría. De esta forma, quienes no poseen la ciudadanía quedan excluidos, en principio, de los beneficios y privilegios reservados a los nativos, terminando con la democratización política y significando un retorno al pasado.

Si bien los estados son soberanos para definir aspectos de gestión migratoria y su regulación, esta soberanía no es ilimitada ni absoluta, dado que debe ser compatible con las obligaciones de estos en materia de derechos humanos, aquí surge entonces el concepto de universalidad de los derechos humanos, idea central de la Declaración Universal de Derechos Humanos y que significa que todos los seres humanos tienen los mismos derechos simplemente por su condición de ser humano.

Esta universalidad está estrechamente vinculada a los principios como; la interdependencia, la indivisibilidad, la igualdad y la dignidad. Si tenemos la situación de que la titularidad de derechos queda condicionada a la nacionalidad o a determinada situación administrativa, cabe cuestionarse si esto pone en duda el principio de universalidad ya desarrollado.

De acuerdo con la experiencia comparativa, algunos de los temas básicos que debiese considerar la Nueva Constitución en relación con los derechos de migrantes son:

Consideraciones sobre el derecho al libre tránsito.

El establecimiento de la migración como un derecho.

El establecimiento de la universalidad de los derechos, esto significa que todos los seres humanos tienen los mismos derechos sólo por el hecho de ser humanos, por lo que las personas migrantes deben contar con los mismos derechos que los nacionales.

El incorporar el concepto de “Pluriversidad”, considerando derechos de indígenas y migrantes.

El reconocimiento constitucional de las interculturalidades y su aporte a la sociedad.

El reconocimiento de una ciudadanía no asociada al estado-nación.

Establecimiento del derecho a la educación intercultural.

